

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 97

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Maroto, vecino de Hornachuelos, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia de Posadas, que actuará en dicha población.

Córdoba 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Núm. 103

En el «Boletín Oficial del Estado» número 6, correspondiente al viernes seis del actual, se publica una Circular del Servicio Nacional de Administración local (Ministerio de la Gobernación) encomendando a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procedan con la mayor urgencia a la elaboración de las Estadísticas de Liquidaciones de presupuestos municipales ordinarios, correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938, a la formación de la de presupuestos ordinarios

de 1936, 1937 y 1938, a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1935, 31 de Diciembre de 1936, 31 de Diciembre de 1937 y 31 de Diciembre de 1938, y a la de la Deuda Municipal y existencia en Caja en las propias fechas.

Debido a las actuales circunstancias ha estado suspendido este servicio, que anteriormente se cumplimentaba todos los años y por este motivo no han sido reclamadas a los Ayuntamientos las Cuentas de la liquidación de los presupuestos ordinarios que han regido durante los años de 1936, 1937 y 1938; pero ante mandato tan terminante como el que contiene la aludida Circular, precisa, y confiadamente espero que así lo han de realizar, que los Funcionarios municipales encargados de la confección de esas cuentas y de todos los demás documentos que las constituyan, impriman la máxima actividad en su formación y los remitan en el más corto plazo posible, que como máximo se les concede el de un mes, a fin de que por esta Sección pueda cumplimentarse sin apremio de tiempo el servicio que se le encomienda.

Recomiendo la lectura de la circular de referencia para que las aludidas cuentas se ajusten estrictamente a sus instrucciones y todas ellas contengan los datos que son necesarios para la confección de las estadísticas.

A continuación se detallan las Corporaciones municipales que han de remitir las liquidaciones reclamadas y los años a que las mismas han de

referirse; y si algún Ayuntamiento no pudiera confeccionar la de alguno de ellos por tropezar con dificultades imposible de vencer, deberá comunicarlo así exponiendo con toda precisión y claridad las causas que lo motivan por si son dignas de tomarlas en consideración comunicarlas a la Jefatura del Servicio Nacional de Administración local como justificación del incumplimiento del servicio por parte del mismo.

Encarezco con el mayor interés la exacta y puntual ejecución de cuanto por esta Circular interese, porque de lo contrario me veré precisado, muy a pesar mío, a acudir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para que imponga la sanción que corresponda a quien por su negligencia fuera culpable de que no se preste el servicio reclamado, dentro del plazo que se me señala.

Córdoba 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Antonio Luna.

DEL AÑO 1936

Almedinilla, Almodóvar del Río, Belmez, Benamejí, Cabra, Cañete de las Torres, Carpio, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcazar, Monturque, Moriles, Palenciana, Palma del Río, Puente Genil, Rute, Valenzuela, Villa del Río, Villafranca, Villaharta y Villanueva del Rey.

DEL AÑO 1937

Almedinilla, Almodóvar del Río, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carpio, Castro del Río, Encinas Reales, Espejo, Espiel,

Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcazar, Iznájar, Montemayor, Monturque, Moriles, Palencia, Palma del Río, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Valenzuela, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey y Zuheros.

DEL AÑO 1938

Todos los Ayuntamientos de la zona actualmente liberada.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 96

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Juan de Austria Carrión en nombre de don Rafael Medina Alvarez, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, en reclamación contra imposición del arbitrio de «plus valía» girado al recurrente por el Ayuntamiento de Córdoba; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 79

Encontrándose sin dueño conocido en este término municipal y puesto a disposición de esta Alcaldía el mulo cuyas señas se relacionan a continuación, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogido por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrencas.

Hornachuelos a 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Herrera.

Señas

Mulo blanco, edad de unos 12 a 14 años, alzada 1'48 metros, hierro llana derecha dos círculos concéntricos.

LUCENA

Núm. 80

Don Luciano Borrego Cabezas, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionados los padrones o matrículas para la exacción de los arbitrios municipales sobre productos de la tierra, inquilinato, alcantarillado, casinos y círculos de recreo, parada en la vía pública de carruajes de alquiler y al servicio de fondas, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública y derechos o tasas sobre vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos, para su vigencia en el presente año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario de 15 días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos padrones puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Borrego.

MONTEMAYOR

Núm. 81

Habiendo formulado el padrón para la cobranza del arbitrio sobre Inquilinato de este Ayuntamiento, para el año de 1939, queda expuesto al público en período de reclamaciones por término de ocho días, en esta Secretaría municipal durante los cuales se podrán formular por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Carmona.

Núm. 82

Habiendo formulado el padrón de cobranza del arbitrio sobre productos de la tierra, utilidades de industria y profesión del año 1939 en este Ayuntamiento, queda expuesto al público en período de reclamaciones por término de ocho días en esta oficina de Secretaría, durante los cuales se podrán formular por los interesados, las

que se estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor a 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Salvador Carmona.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 73

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del Distrito número uno de esta capital.

Certifico: Que en este Juzgado y en providencia de este día se ha acordado, que por el presente se requiere al pago de las responsabilidades a que está afecto en el expediente juicio verbal de faltas por coacciones contra Rafael Guerra García, de 30 años de edad, soltero, hijo de José y de Antonia, natural de Córdoba y en la actualidad de ignorado paradero; y cuya liquidación de condena al final se inserta, para que en el término de tercero día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la abone o impugne si le conviene y si no lo verifica se le tendrá por conforme.

Liquidación de condena a cargo del penado Rafael Guerra García.

Pesetas

Al Estado por la multa impuesta	50'
Por reintegro del expediente ..	8'
Al Juzgado municipal por sus derechos en este juicio	9'
Al Alguacil por las citaciones ..	2'
Al Juzgado municipal por sus derechos en la ejecución de sentencia	9'75

TOTAL

78'75
 Importa esta liquidación, salvo error de expresión suma o concepto las figuradas 78 pesetas 75 céntimos.—Córdoba a 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta capital, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Córdoba a 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Alfredo Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

MONTORO

Núm. 78

Don Ramón Garijo Benitez, interino Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita a Antonio García Herrera, Francisco Castillejo Adamuz, Andrés López Nieto, Blas Gasjete Rico, Rafael García Román, José Muñoz Ferrer, José Perabad Bogaril, Diego Obrero Batañero, Antonio Díaz Ortiz, Vicente Ramírez Martínez, Juan González Fernández y Luis Movoa Rodríguez, vecinos de Villafranca, cuyo paradero se ignoran para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Cervantes, a reponder de palabra o por escrito de los cargos que les resultan en el expediente que se le instruye sobre incautación de bienes, por ejecutar actos contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro, a 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—R. Garijo.—El Secretario, Pedro Criado.

BAENA

Núm. 77

Cédulas de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta José Cruz Ortiz, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa núm. 30 calle San Francisco, que de su propiedad le fué embargada, y su derecho conforme el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo verifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado, parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del mismo expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta Joaquín Jiménez Marín, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa número 5 calle Frailes, que de su propiedad le fué embargada y su derecho conforme el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo verifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del mismo expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta José Córdoba Montes, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa número 30 calle Pedro Gálvez, que de su propiedad le fué embargada, y su derecho conforme el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo ve-

rifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado, parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del mismo expedido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta Manuel Ramos Jiménez, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa número 13 de la calle Baja Molinos, que de su propiedad le fué embargada y su derecho conforme el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo verifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del mismo expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta Manuel García Lara, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa número 18 Arco de Consolación, que de su propiedad le fué embargada, y su derecho conforme el artículo 1484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo verifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del mismo expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA